

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PREGIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
Provincia... 8'50 ,  
Extranjero.. 10'00 ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR

En BOLETIN extraordinario del día 4 se insertó la Real orden de 30 de Septiembre último, sobre declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que hayan de cubrirse en las próximas elecciones generales; como quiera que apesar de lo dispuesto en dicha Soberana disposición algunos Ayuntamientos no han cumplido con tan urgente servicio; he acordado conminarles con la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal, la que desde luego les será impuesta si en el improrrogable plazo de tercero día no ha tenido efecto lo preceptuado en la citada Real orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 13 de Octubre de 1913.—

El Gobernador,

Enrique Naval Garcés

R. al núm. 3.839

#### MINAS

Don Enrique Naval, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Policarpo Herrero y Vazquez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cincuenta y cinco hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «María Teresa», sita en el paraje llamado Entrecuevas, parroquia de Amieva, concejo de Amieva, lindante al Norte y Este con terreno común y al Sur y Oeste con el pueblo de Amieva.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina E. de la casa de D.ª Manuela Pérez, y desde él se medirán 200 metros al E. 45° S. para la primera estaca; desde ésta en dirección N. 45° E. se medirán 100 metros para la 2.ª estaca; de segunda á tercera se medirán 200 metros al E. 45° S.; de tercera á cuarta 100 metros al N. 45° E.; de cuarta á quinta 300 metros al E. 45° S.; de quinta á sexta 500 metros al

N. 45° E.; de sexta á séptima 800 metros al O. 45° N.; de séptima á octava 200 metros al S. 45° O.; de octava á novena 300 metros al E. 45° S.; de novena á décima 300 metros al S. 45° O.; de décima á undécima 300 metros al O. 45° N.; de undécima á duodécima 200 metros al N. 45° E.; de duodécima á décima tercera 400 metros al O. 45° N.; de décima tercera á décima cuarta 500 metros al S. 45° O., y de décima cuarta al punto de partida, midiendo 500 metros al E. 45° S. queda cerrado el perímetro de las cincuenta y cinco hectáreas que se solicitan. Estos rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.230 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas, ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 11 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Enrique Naval Garcés

R. al núm. 3.835

#### Orden Civil de Beneficencia

Anuncio.

Habiendo sido nombrado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, Fiscal instructor del expediente para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del vecino de Gijón, don Marcelino Iban, que en la tarde del 21 de Marzo último, salvó de una muerte cierta, con riesgo de su vida, al niño Francisco Montes Vallejo, de doce años, próximo á ahogarse por haberlo arrebatado una ola en el muro de San Lorenzo, de dicha villa; he acordado conceder un plazo de diez días para que las personas que quieran presentar alguna reclamación acerca de este asunto, lo hagan en esta Fiscalía, oficina del Gobierno civil de esta provincia, y hora hábil de la misma y Alcaldía de Gijón.

Oviedo, 13 de Octubre de 1913.—  
El Fiscal, José Cañamaque Carreño.

R. al núm. 3.840

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

##### Distrito minero de Oviedo

Anuncio de las operaciones de reconocimiento y en su caso, demarcación que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito mine-

ro en los días y minas que á continuación se expresan:

Del 17 al 24 de Octubre actual: «Quinta», número 18.195, de hierro, en la parroquia de San Andrés, de Trubia, concejo de Oviedo, registrada por D. Ramon G. Rendueles, vecino de Gijón; lindante con las minas «Antonio», número 17.950; «Tercera», número 18.135; «Alba», número 6.110, y «San Andrés», número 6.109.

Del 17 al 24 de Idem: «Recuperada», número 18.092, de cobre, en las parroquias de Calabrés y Collía, concejo de Ribadesella y Parres, registrada por D. Manuel García Vela, vecino de Arriendas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 6 de Octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 3.798

#### Comandancia Mil tar de Marina de Gijón

##### EDICTO

D. León Alvargonzalez y Zarracina, Capitán de Corbeta de la Armada, Segundo Comandante de Marina de la Provincia y Comandante interino de la misma.

Hago saber: Que por el Práctico del puerto D. José del Castro Cifuentes, que se hallaba de operaciones en el puerto del Musel, y al levar las anclas del vapor «Ollargan», próximo á la boya número 3, se extrajo con las de aquél un ancla sistema Cepo, con una braza de cadena galvanizada, perteneciente á vapor de pesca.

Lo que se publica para que el que se crea con derecho al objeto hallado pueda deducirlo ante esta Comandancia de Marina, en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto en este periódico oficial de la provincia el presente edicto.

Gijón 8 de Octubre de 1913.—León Alvargonzalez.

R. al núm. 3.795

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Territorial.—Repartos.—Urbana

##### CIRCULAR

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado á la misma á virtud de Real orden de 4 de Septiembre y por la riqueza urbana para el próximo año económico de 1914 y aprobado dicho repartimiento por la Excm. Diputación provincial, se dan por reproducidas en esta circular las prevenciones contenidas

en otra de esta oficina, de la misma fecha, referente á los repartimientos de rústica, á fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan inmediatamente á formar el repartimiento que á cada uno corresponda.

El tipo de gravamen á que ha salido la riqueza es el de 205002553 por 100, habiéndose hecho la eliminación de la riqueza urbana de Piloña, Caravia, Sobrescobio, Salas y Oviedo, que han de tributar por la base de los Registros fiscales.

Los cupos correspondientes á la riqueza urbana, declarada en virtud de Real decreto de 4 de Febrero del 93, se sumarán con la total riqueza suprimándose los repartos especiales por este concepto, según dispone la Real orden de 1.º de Abril de 1896.

El Ayuntamiento de Avilés formará además del repartimiento general otro especial por la zona de ensanche.

Dispuesto por el artículo 16 de la Ley de presupuesto de 29 de Diciembre de 1910, que las cuotas de contribución sobre la riqueza urbana han de recargarse con 7,50 centésimas por 100, esta Administración está en el caso de advertir á los Ayuntamientos y Juntas periciales que al confeccionar los repartimientos por el concepto de urbana para 1914 figure en los mismos las expresadas 7,50 centésimas en la casilla 13 del modelo número 1, sumándose estas cantidades con las de la casilla número 12 del líquido repartido, que figurarán en la casilla número 14, y de este total ha de derivarse las que correspondan á las casillas números 15, 16 y 17.

Por consecuencia de esta modificación y con los datos que la misma suministra, se cubrirán las matrices talonarias de los recibos, á fin de que la expedición de éstos se verifique por su importe íntegro total, con inclusión de las 7,50 centésimas de que se ha hecho mención.

Los repartimientos, estados de clasificación de cuotas y contribuyentes y listas cobratorias se ajustarán á los modelos 1, 2 y 3.

La Administración de mi cargo espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que para la tercera decena de Noviembre próximo se presentarán ante la misma los repartimientos y demás documentos complementarios, evitando que se adopten medidas coercitivas que quisiera no tener que emplear, y que se proponga al Ilustrísimo Sr. Delegado la imposición de las responsabilidades que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 determina.

Oviedo, 10 de Octubre de 1913.—  
El Administrador de Contribuciones,  
por sustitución, José Vazquez.

R. al núm. 3.827

# CONTRIBUCION URBANA --- AÑO DE 1914

## Repartimiento individual de las referidas... pesetas.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Número de orden	Contribuyentes	Número con que figurarán en el anexo de llamamiento ó apéndice de rectificación	VECINDAD de los contribuyentes	RIQUEZA urbana	CUPO de contribución para el Tesoro al... por 100 de gravamen de la riqueza urbana, para premio de cobranza	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza.	... por 100 para fallidos y repartido de menos en años anteriores deducido lo repartido en dicho período	RECARGOS por defectos cometidos en repar- tos anteriores.	TOTAL á repartir	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repar- tos anteriores	Líquido repartido	7,50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro	TOTAL líquido repartido	que corresponden recaudar semestralmente	que corresponden recaudar al trimestre	

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## Contribución territorial.—Riqueza Urbana.

## Repartimiento para 1914

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 765.597 pesetas al tipo de 20,5002553 por 100 y pesetas 122.496 por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, más 57.420 por recargo adicional de 7'50 por 100:

Designación de los Municipios	Riqueza base del repartimiento		Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza		Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza		Recargo adicional del 7'50 por 100		AUMENTOS		BAJAS		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 de Reglamento vigente	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparatos anteriores	Suman las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumentos	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparatos anteriores	Por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior	Pesetas Cts.
1 Allande	8144		1669	54	267	12	125	22						2061 88
2 Aller	13556		2738	02	438	08	205	36						3381 46
3 Amieva	835		171	17	27	39	12	84						211 40
4 Avilés	254897		52254	54	8360	73	3919	10						64534 37
5 Bimenes	4853		994	87	159	18	74	62						1228 67
6 Boal	6728		1379	26	220	68	103	45						1703 39
7 Cabrales	6296		1290	70	206	51	96	80						1619 09
8 Cabranes	12400		2542	04	406	72	190	66						3141 59
9 Caudamo	16219		3324	94	531	99	249	38						4106 31
10 Cangas de Onís	19750		4048	80	647	81	303	66						5000 27
11 Cangas de Tineo	112335		23028	97	3684	63	1727	17						28440 77

18 Casreño 27971 12 5794 12 450 06  
 19 Oso 39906 8180 82 8180 98 613 57  
 20 1061 64  
 21 10103 32

13	Castreño	27971	5764	12	917	46	130	64	7081
14	Caso	29906	5150	82	1508	93	613	67	10103
15	Castroñón	25946	6318	98	361	04	898	92	6508
16	Castropol	10102	2070	94	331	35	155	82	2557
17	Coaña	13048	2674	87	427	98	200	62	3303
18	Colunga	30027	6155	61	984	90	461	68	7602
19	Corvera	7476	1532	60	245	22	114	95	19276
20	Cudillero	76139	15608	70	2497	39	1170	65	1892
21	Degaña	2746	562	94	90	07	42	22	695
22	El Franco	17140	3513	74	562	20	263	53	4339
23	Gijón	196079	401821	05	64291	49	30186	60	496249
24	Grado	28917	5928	20	948	44	444	60	7321
25	Grandas de Salime	73352	15037	34	2405	99	1127	80	18571
26	Ibias	3235	663	18	106	12	49	74	819
27	Yernes y Tameza	9637	1975	60	316	10	148	17	2749
28	Illano	2625	538	13	86	10	40	36	664
29	Illas	2175	445	88	71	34	33	44	550
30	Lengreo	7158	1467	40	234	78	110	06	550
31	Lavana	96886	19759	37	3161	50	1431	95	1812
32	Lena	10472	2146	78	343	48	161	02	24402
33	Leitariegos	29111	5967	83	954	85	447	59	2651
34	Llanares	835	171	17	27	39	12	84	7370
35	Llanes	18375	3766	92	602	72	282	52	211
36	Mieres	56902	11665	06	1866	42	874	88	465
37	Miranda	66246	13580	60	2172	90	1018	55	15105
38	Morcin	8115	1663	60	265	18	124	77	16772
39	Muros	13331	2732	96	437	37	204	97	2054
40	Nava	13086	2489	56	598	23	186	72	3375
41	Navia	15817	2682	67	429	24	201	20	3074
42	Noreña	11787	3242	52	518	80	243	19	3319
43	Onís	1774	2416	36	386	62	181	23	4004
44	Parres	6710	1375	56	58	19	27	27	2984
45	Pesoz	4245	870	24	220	09	103	17	449
46	Ponga	2106	431	74	69	08	32	38	1698
47	Pravia	69058	14157	06	2255	13	1061	78	1074
48	Proaza	22587	4680	40	740	86	347	28	533
49	Quirós	2986	612	13	97	94	45	91	17433
50	Regueras	2372	486	27	77	80	36	47	5718
51	Ribera de Arriba	3747	768	15	122	90	57	61	755
52	Riosa	916	187	78	30	04	14	08	600
53	Ribadesella	32337	6629	18	1060	69	497	19	948
54	Ribadedeva	1554	3182	57	50	97	23	89	231
55	Santa Eulalia de Oscos	3182	652	32	104	37	48	92	8187
56	San Martín de Oscos	1897	388	88	62	20	29	17	441
57	San Martín del Rey Aurelio	8649	1773	07	283	69	132	98	805
58	San Tirso de Abres	4411	904	27	144	68	67	82	480
59	Santo Adriano	3205	657	03	105	13	49	29	2189
60	Sariego	2658	551	05	88	17	41	34	1116
61	Siero	92255	18912	50	3026	17	1418	45	811
62	Somiedo	14174	2905	70	464	92	217	94	680
63	Soto del Barco	20910	4286	60	685	96	321	51	23856
64	Tapia	16020	3284	14	525	56	246	32	3588
65	Taramundi	16361	3354	06	536	65	251	56	5294
66	Tevera	8247	1690	66	270	51	126	81	4056
67	Tineo	14212	2913	50	466	16	218	52	4142
68	Valle alto de Peñamellera	936	191	88	30	71	14	39	2087
69	Valle bajo de Peñamellera	1525	312	62	50	02	23	45	3598
70	Valdés (Luaces)	98340	20159	95	3225	69	1512	22	248
71	Vega de Ribadeo	28069	5754	22	920	68	431	57	408
72	Villanueva de Oscos	1987	407	33	65	18	30	55	24897
73	Villaviciosa	88597	18162	60	2906	02	1362	20	503
74	Villayón	12417	2545	53	407	28	190	92	22608
<b>Totales.....</b>		<b>3734573</b>	<b>765597</b>	<b>122496</b>	<b>57420</b>	<b>1302</b>	<b>33</b>	<b>946815</b>	<b>33</b>
<b>Avilés (Zona de ensanche)</b>		<b>16250</b>	<b>3331</b>	<b>533</b>	<b>249</b>	<b>85</b>	<b>4114</b>	<b>15</b>	<b>15</b>

Oviedo, 3 de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, p. n. José Vazquez.

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Villayón

D. Anacleto Alonso Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villayón.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, acordó que en la renovación de Concejales que habrá de verificarse en el mes de Noviembre próximo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente Ley municipal, se cubran seis vacantes ordinarias, de las cuales corresponden tres á la Sección de Oneta y otras tres á la de Villayón.

Villayón, Octubre 8 de 1913.—Anacleto Alonso, Martínez.

## Alcaldía de Bimenes

D. Eladio Merediz Miranda, Secretario del Ayuntamiento de Bimenes.

Certifico: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de la fecha, se declararon las vacantes que han de ser sometidas á renovación bienal, en consonancia con el artículo 45 de la Ley municipal vigente.

Se acuerda declarar para dicho efecto seis vacantes por el distrito primero; cinco correspondientes á los Concejales elegidos por el distrito expresado para el cuatrienio de 1910, 1913, y uno más que corresponde elegir por el expresado distrito, como consecuencia del resultado del censo de población aprobaba por la Superioridad.

Bimenes á 9 de Octubre de 1913.—Eladio Merediz Miranda.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Sanchez.

R. al núm. 3.820

## Alcaldía de Gijón

D. Eduardo Menendez Eztenaga, Secretario Letrado del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley municipal y Real orden circular de 30 de Septiembre último, este Ilustre Ayuntamiento acordó, en sesión del día de ayer, declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal.

Siendo quince las vacantes naturales y una extraordinaria, total dieciséis, deben elegirse en la próxima renovación bienal, dos concejales por el primer distrito, tres por el segundo, dos por el tercero, tres por el cuarto (uno de los cuales, al sustituir á D. Ramón Alvarez García, no desempeñará el cargo más que por dos años); dos por el quinto distrito, dos por el sexto y otros dos por el séptimo.

Y para poder cumplimentar lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Septiembre último, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en funciones en Gijón a 10 de Octubre de 1913.—Eduardo M. Eztenaga.—Visto bueno.—J. Menchaca.

R. al núm. 3.823

## Alcaldía de Ribadedeva

D. Ramón de la Grana Balmori, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Ribadedeva.

Certifico: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de octubre actual y á los efectos del artículo 45 de la Ley municipal se procedió por el Ayuntamiento á declarar las vacantes de Concejales que han de ser sometidas á la próxima elección y siendo

cinco las vacantes ordinarias, tres en el distrito primero y dos en el segundo, que son las que corresponden á los Concejales que proceden de la elección del año 1909.

Expido la presente, de orden y visada por el Sr. Alcalde en Colombres á 8 de Octubre de 1913.—Ramón de la Grana.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Pérez.

R. al núm. 3.819

## Alcaldía de Caso

D. Juan Ramón Prado Miguel, Alcalde de Caso.

Certifico: Que esta Corporación, en sesión del día de ayer acordó la declaración de vacantes que determina el artículo 45 de la Ley municipal y la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 del pasado mes, en la forma siguiente:

## Primer Distrito

Corresponde elegir cuatro Concejales por cese de D. Felipe Alvarez Vega, D. Juan Ramón Prado Miguel, D. José Martínez Gonzalez y D. Juan Antonio Miguel Vega.

## Segundo Distrito

Se eligen dos Concejales por corresponder cesar á D. Serrano Travesas Poli y D. José Gonzalez Alonso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la citada disposición legal.

Campo de Caso á 11 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Juan R. Prado.

R. al núm. 3.861

## Alcaldía de Salas

D. Restituto Gonzalez Rico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este término, acordaron sacar á subasta pública los derechos de degüello de reses vacunas, lanares y cabrias, del Matadero municipal, bajo el tipo de 800 pesetas, y á fin de oír las reclamaciones que se produzcan se anuncia al público durante el plazo de diez días á los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Salas, 12 de Octubre de 1913.—Restituto G. Rico.

R. al núm. 3.868

## Alcaldía de Ribadesella

Don Antonio Sanchez Ardines, Secretario del Ayuntamiento de Ribadesella.

Certifico: Que el Ayuntamiento de este concejo, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó declarar las vacantes de Concejales para las próximas elecciones.

Que según el último censo de población aprobado, tiene el concejo de Ribadesella 9.119 habitantes de derecho, correspondiéndole por consiguiente á este Ayuntamiento quedar formado por diecisiete Concejales.

En vista de esto se acuerda que los dos nuevos Regidores que habrán de elegirse, correspondan uno al Distrito primero y otro al Distrito tercero, de los tres que forman este término municipal, y teniendo en cuenta los Concejales que fueron elegidos en las verificadas en Noviembre de 1909, se declaren las vacantes á proveer en la forma siguiente: cinco por el primer Distrito, uno por el segundo Distrito, y dos por el tercer Distrito, haciendo un total de ocho vacantes.

Para que conste, expido la presente visada por el señor Alcalde en Ribadesella á diez de Octubre de mil novecientos trece.—Antonio Sanchez.—Visto bueno.—El Alcalde, Manuel Caso.

## Alcaldía de Piloña

Don Zoilo Valdés Ortiz, Alcalde del Ayuntamiento de Piloña.

Certifico: Que declarada por el Ayuntamiento una vacante extraordinaria en el Distrito segundo, en la próxima renovación bienal se proveerán las siguientes vacantes:

Distrito primero, Infiesto, dos vacantes.

Distrito segundo, Sevares, dos vacantes.

Distrito tercero, Villamayor, una vacante.

Distrito cuarto, Beloncio, tres vacantes.

Distrito quinto, Pintueles, tres vacantes.

Y para remitir al señor Gobernador expido la presente en Infiesto á 8 de Octubre de 1913.—Zoilo Valdés Ortiz.

R. al núm. 3.865

## Alcaldía de Onís

Don Rafael Alonso Pinilla, Secretario del Ayuntamiento de Onís.

Certifico: Que la Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, tomó el acuerdo siguiente:

Seguidamente y para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 4 del actual, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 45 de la vigente Ley Municipal, se acordó declarar las vacantes ordinarias que han de ser renovadas en la próxima elección de Concejales, por cumplir el tiempo reglamentario los señores siguientes:

## Distrito primero, Sección primera

D. F. José Alvarez y Alvarez, don Vicente Iglesias Asprón, y D. Antonio Vazquez Valvidares.

## Distrito segundo, Sección única

D. Angel Villoria Sanchez y don Servando Robellada Nicolás.

Resultando cinco vacantes en el término municipal que se harán saber al público en el periódico oficial de la provincia y en los sitios de costumbre de esta localidad.

Así resulta de la sesión y acuerdo á que me refiero.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Onís á 9 de Octubre de 1913.—Rafael Alonso Pinilla.—V.º B.º—El Alcalde en funciones, Francisco Marcos.

R. al núm. 3.864

## Alcaldía de Illas

D. Francisco Blanco Fuentetaja, Secretario interino del Ayuntamiento de Illas.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por esta Corporación municipal con fecha de hoy, se declararon las vacantes de Concejales ordinarias y extraordinarias que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el art. 45 de la Ley Municipal:

## Vacantes ordinarias:

Distrito primero.—La Capital.  
Dos vacantes.

Distrito segundo.—La Peral.  
Tres vacantes.

## Vacantes extraordinarias:

Distrito primero.—La Capital.  
Una vacante.

Distrito segundo.—La Peral.  
Una vacante.

Illas, á nueve de Octubre de mil novecientos trece.—Francisco Blanco.—V.º B.º—El Alcalde, Benito D. Valdés.

R. al núm. 3.822

## Alcaldía de Santo Adriano

D. Nicolás Fernandez Moro y Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Santo Adriano, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento en el día nueve del actual, se declararon las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo lo prevenido en el art. 45 de la vigente Ley Municipal:

Cuatro vacantes ordinarias por el único distrito y sección de este concejo.

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Santo Adriano, á diez de Octubre de mil novecientos trece.—Nicolás Fernandez Moro.—Visto bueno, El Alcalde, Manuel García.

## Juzgado de Oviedo

D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Antonio de Maqua Carriazo y su esposa, contra D. Julian Rubio Santamaría y la suya D.ª Manuela Rubiera Menendez, en resolución de hoy se acordó sacar por segunda vez á pública subasta en el día y bajo las condiciones que se expresarán, la finca siguiente:

Piso principal y planta baja, excepto la tienda que hace esquina á las calles de Altamirano y Universidad, de esta población, siendo el resto de la casa de D.ª Carmen Rubiera, sita en la calle de Altamirano, por donde se halla señalada con el número 8 y el 2 por la de la Picota, hoy Universidad; ocupa una superficie de sesenta y seis metros cuadrados, y linda por su frente con la calle de Altamirano; derecha, entrando, patio ó huerta de una casa del Estado; izquierda con la calle de la Universidad, y espalda con casa de D. Martin Gonzalez del Valle.

Servirá de tipo para la subasta la suma de cincuenta mil seiscientos veinticinco pesetas, ó sea el veinticinco por ciento, menos de setemil quinientas en que se anunció la primera subasta por convenio de las partes en la escritura de hipoteca de dicha finca.

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado, el día diez de Noviembre próximo, hora de las doce.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo señalado; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, y que los títulos de propiedad se hayan de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta á quienes se previene deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Oviedo, á siete de Octubre de mil novecientos trece.—José Temes Nieto.—El Secretario judicial P. D., Sixto Cerra.

R. al núm. 3.799

Es cueca Tipográfica del Hospicio provincial